



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	MAYDALIS SABALLET MOLINA.
ACCIONADO	MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVISOCIAL, COMFACESAR y ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00204-00.

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que la misma reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Frente a la medida provisional, advierte el despacho que no se realiza petición alguna, referente a una medida provisional, no se establece la protección requerida por la actora ni la urgencia y perjuicio irremediable que requiera pronunciamiento el despacho. Como consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por MAYDALIS SABALLET MOLINA contra MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVISOCIAL, COMFACESAR y ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: VINCULAR a UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS ante la posible afectación de sus derechos al proferir sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las accionadas y vinculada, para que en el término perentorio de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela,



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00204-00.

de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante toda vez que no se establece la protección requerida por la actora ni la urgencia y perjuicio irremediable, máxime que el término para resolver la presente acción constitucional es razonable y proporcional.

QUINTO: ADVERTIR a la accionada y viculadas de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf79bb30065388e06a953904fb9ee244ffafe72f6cf6ab9dc178b13e2bde38e9**

Documento generado en 08/05/2024 06:00:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>